

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

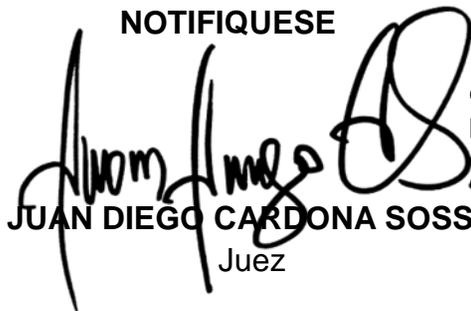
El Santuario, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Angélica María Martínez Marmolejo
Demandado	Sergio Fabián Gómez Hoyos
Radicado	056973184001 - 2020 – 00204 - 000
Providencia	Auto # – concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, en atención a lo solicitado por la señora ANGELICA MARIA MARTINEZ MARMOLEJO, mayor y vecina de El Santuario -Antioquia, titular de la cedula # 1.003.213.624, por estar en las condiciones del artículo 151 y siguientes del C. G. del P., vale decir, no tener con que pagar un abogado contractual que la represente en futuro proceso de Filiación Extramatrimonial en contra del señor SERGIO F; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada; se le advierte que el amparo tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre a la doctora DIANA GICELA GOMEZ SERNA, ubicada en Medellín, en la carrera 30 # 16 B – 61, piso 3º, correo electrónico: niseji2011@hotmail.com , celular 313 746 80 43, Notifíquesele la designación en forma virtual, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 154 inciso 2 del ibídem, en armonía con el artículo 8º del –decreto 806 de 2020, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del comunicado.

NOTIFIQUESE


Firmado digitalmente por Juan Diego Cardona Sossa
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Santuario ___ de _____ de 2020. _____ Secretario
--